

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 016-2025-PP-MINSA-LACB, de fecha 4 de marzo de 2025, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, que contiene la opinión facultativa sobre el análisis de costo-beneficio en relación con la viabilidad de interponer el recurso de anulación de laudo arbitral, el Informe N° 000352-2025-OAJ/INEN, de fecha 10 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: "El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto el TUO de la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen de acuerdo al siguiente marco normativo;

Que, por su parte, el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley, precisa que, "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación del laudo Arbitral. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo – beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida". (la negrita es agregada)

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, las partes firmaron el Contrato N° 174-2015-INEN, relativo al proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" (INEN), entre el CONSORCIO ITALO PERUANO y el INEN. De dicho contrato derivaron controversias que dieron lugar a un procedimiento arbitral, el cual culminó con la emisión del laudo arbitral contenido en el Expediente Arbitral N° S-061-2020/SNA-OSCE. Este laudo fue emitido el 11 de febrero de 2025, resolviendo un total de 11 pretensiones.

Que, siendo el motivo de la nulidad de laudo arbitral que esta se debe a que no se realizó adecuadamente el cobro de las penalidades por mora en las prestaciones contractuales, las cuales deberían aplicarse desde el 13 de octubre de 2020 hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el Art. 161.2 del Reglamento de la Ley N° 30225. En el sentido que el contratista no subsanó las observaciones correspondientes, y el Comité de Recepción de Obra no emitió el Acta de Conformidad, lo que ha generado una penalidad pendiente de reconocimiento a favor de la Entidad por un monto aproximado de S/ 24,334,935.37.

Que con fecha 4 de marzo de 2025, mediante el Oficio N° D002936-2025-PP-MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud remite el Informe N° 016-2025-PP-MINSA-LACB, en el cual se realiza un análisis sobre la procedencia de interponer un recurso de anulación del laudo arbitral. En dicho informe, la Procuraduría concluye que, "*a juicio de esta Procuraduría Pública, se justifica la necesidad de que el Titular de la Entidad emita una Resolución Autoritativa, dado que existe una expectativa razonable de éxito para continuar el proceso arbitral en sede judicial, sustantivamente fundamentada de acuerdo con lo requerido por la normativa aplicable.*" Que se sustenta en análisis costo beneficio que realizó la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en relación al costo en términos de tiempo y recursos asociados al proceso arbitral. Los recursos mencionados incluyen el personal especializado asignado al caso, así como la demanda relacionada con la asignación y uso de infraestructura, bienes y servicios necesarios para la operación durante la duración del proceso judicial, frente a los beneficios y costo en Sede Judicial respecto de un resultado favorable en la acción judicial de anulación de laudo arbitral.

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos emite opinión legal concluyendo que, en relación con la solicitud presentada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante el Oficio N° D002936-2025-PP-MINSA, de fecha 7 de marzo de 2025, se considera, a juicio de la Procuraduría Pública, que se justifica la necesidad de que el Titular de la Entidad emita una Resolución Autoritativa, dado que existe una alta probabilidad de éxito en la continuación del proceso arbitral en sede judicial,

En tal sentido y siendo que la defensa de los intereses del estado en atención al artículo N° 47 de la Constitución Política del Perú corresponde a la Procuraduría Pública y asimismo ha sido participe del proceso arbitral en razón a la revisión y validez de las causales taxativamente establecidas en el art. 63°, así como los elementos de prueba que la norma exige, se recomienda emitir la resolución autoritativa a fin de remitir a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para los fines y acciones correspondiente;

Por las consideraciones precedentemente expuesta, de conformidad con lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con el visto bueno, del Sub Jefe institucional, Gerencia General, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Procurador Publico del Ministerio de Salud a interponer la acción judicial de anulación de Laudo, contra el Laudo de Derecho de fecha 11 de febrero de 2025, recaído en el Expediente N° S-061-2020/SNA-OSCE seguido ante el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, iniciado por el CONSORCIO ITALO PERUANO contra el INEN, respecto de las controversias originadas en el marco del Contrato N.°174-2015-INEN denominado. Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Equipamiento del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", conforme a lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, de cuenta a la Gerencia General respecto del resultado de la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

